

---

**POLÍTICA DEL  
CANAL DE DENUNCIAS**  
Grupo Empresarial Neoelectra, S.A.

---

Versión febrero 2022

## **ÍNDICE**

- 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 2. CANAL DE DENUNCIAS Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN**
- 3. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR**
- 4. GESTIÓN DE LA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN**
- 5. INFORMACIÓN AL DENUNCIADO**
- 6. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

## 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente procedimiento tiene como objeto establecer los principios básicos de funcionamiento del sistema interno de comunicación, gestión e investigación de incidencias e irregularidades.

El contenido del presente documento resulta de aplicación a la mercantil GRUPO EMPRESARIAL NEOELECTRA, S.A. y a sus filiales y sociedades dependientes<sup>1</sup> (en adelante, todas ellas, indistintamente, “**NEOELECTRA**” o “**el Grupo**”), así como a los consejeros, administradores, directivos, y/o empleados de las mismas (en adelante, los “**Profesionales**”) en el ejercicio del objeto social de cada una de las sociedades que forman el Grupo. Adicionalmente, podrá exigirse el cumplimiento del presente documento a otros terceros, cuando actúen en nombre, representación, por cuenta, o en beneficio de NEOELECTRA, así como proveedores, colaboradores o clientes de NEOELECTRA.

## 2. Canal de denuncias y obligación de comunicación.

NEOELECTRA tiene habilitado un canal de denuncias por medio del cual todos los Profesionales de NEOELECTRA tienen la obligación de comunicar las posibles infracciones de las normas y procedimientos internos, así como de la legalidad vigente, que detecten durante el desempeño de su labor profesional.

A través de ese canal de denuncias, también se posibilita que terceros relacionados con NEOELECTRA (e.g. clientes, proveedores, subcontratistas, etc.) comuniquen posibles irregularidades detectadas en el desarrollo de su relación con el Grupo y con sus profesionales.

El Consejo de Administración de NEOELECTRA ha acordado la externalización de la gestión del canal de denuncias, encomendando la misma al Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de que la competencia última para la resolución de los expedientes incoados en virtud de las denuncias recibidas se mantenga en el Comité de Ética y de Cumplimiento como órgano interno titular de la función de Cumplimiento en NEOELECTRA.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento, como gestor del canal de denuncias, la recepción de denuncias, la investigación y elaboración de la propuesta de resolución de los expedientes incoados por él, como consecuencia de las denuncias recibidas.

---

<sup>1</sup> Grupo Empresarial Neoelectra, S.A.; SC Hidroenergía Ibérica, S.L.U; Térmica AFAP, S.A; Sucellos Energía, S.L.U; NEO SC El Grado, S.L.U.; Neoelectra SC Menjibar, S.L.U.; NEO SC Aran, S.L.U.; Sucellos Dos Hermanas, S.L.U.; Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U.; Neoelectra SC Ecoenergía Navarra, S.L.U.; Neoelectra SC Cogeneración, S.L.U.; Neoelectra SC Biomasa Fuente de Piedra, S.L.U.; Neo SC Luisiana, S.L.U.; Neo SC Morón, S.L.U.; Neo SC La Roda, S.L.U.; Neoelectra SC Fuente de Piedra Gestión, S.L.U.; Cogeneración Villaricos, S.A.; Neo Ames, S.L.U; Neoelectra Energía, S.L.U; Recefil, S.L.U.; Recefil Servicios, S.L.U; SC CO2 Gases Industriales, S.L.U; Sucellos CO2 LES, S.L.U; SC CO2 Grado, S.L.U; Neoelectra Logística, S.L.U; SC CO2 Canarias, S.L.U; SC CO2 Aliaga, S.L.U; Neo SC Piscifactorías; Sucellos SC Piscifactorías Les, S.L.; Nacarii Stores Barcelona, S.L.U; SC Piscifactorías El Grado, S.L.U.

De acuerdo con el Reglamento del Comité de Ética y Cumplimiento Cumplimiento, le corresponde al Oficial de Cumplimiento investigar las denuncias sobre:

- a. potenciales incumplimientos del sistema de gobierno corporativo, incluyendo, en particular, de las normas de actuación del *Código ético* o del *Manual de Compliance Penal* del Grupo;
- b. así como conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro del Grupo, en la relación contractual con los proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad.

En lo referente a la gestión y resolución de las denuncias recibidas por el canal habilitado al efecto, tanto el Oficial de Cumplimiento, como del Comité de Ética y Cumplimiento y otras personas que participen en la tramitación de los expedientes de investigación de las denuncias, deberán observar las pautas y principios de actuación que se establecen en la presente Política.

### **3. Principios inspiradores y pautas básicas de actuación en la investigación de las denuncias.**

Las siguientes directrices serán consideradas como principios básicos de actuación de cara a la realización de las investigaciones:

- Todas las labores de investigación se realizarán conforme a criterios de lealtad, proporcionalidad y objetividad, con respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.
- En particular, las actuaciones que se acometan deberán respetar los derechos de privacidad y confidencialidad de los denunciantes (si se conociese su identidad) y de todas las personas que pudieran resultar implicadas, incluido el denunciado, también cuando resulte necesario solicitar información suficiente para soportar o no admitir a trámite una Denuncia. La identidad del denunciante es confidencial y no podrá ser comunicada al denunciado sin el consentimiento expreso del denunciante.
- NEOELECTRA se ha comprometido a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los Profesionales o terceros que hubieran realizado cualquier comunicación a través del canal de denuncias o que participe como testigo en la investigación, salvo que hubiesen actuado de mala fe (en cuyo caso el Grupo puede adoptar las actuaciones que procedan contra el denunciante o tercero). Como garantía del cumplimiento de ese compromiso:
  - NEOELECTRA investigará y sancionará todo tipo de amenaza, discriminación o acoso, así como cualquier otro tipo de medida negativa, formal o informal, que sufra el denunciante o testigo de la investigación o las personas allegadas a ellos, como consecuencia de la denuncia interpuesta o de su participación en la investigación.

- NEOELECTRA podrá emprender acciones disciplinarias o, en su caso, legales contra el denunciante o participante, en el supuesto de que hubiera actuado de mala fe o a sabiendas de la falsedad de la denuncia o de lo aportado por él en la investigación.
- Se respetará la presunción de inocencia a lo largo de todo el proceso de tramitación del expediente.
- Las investigaciones se llevarán a cabo con la mayor rapidez y efectividad posible.
- Las notificaciones serán remitidas desde una dirección de correo electrónico que permita la comunicación con esas personas y la obtención de sus respuestas de manera reservada, de modo que solo el Oficial de Cumplimiento tenga acceso a las mismas.
- El Oficial de Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento y la colaboración del Departamento Legal y deberá hacerlo si se observara cualquier indicio de la posible comisión de un delito, a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.
- El Oficial de Cumplimiento debe documentar todas las acciones que se realicen durante la tramitación para dejar constancia del seguimiento de estos principios básicos y del cumplimiento de los deberes exigibles por parte del Oficial de Cumplimiento y de todas las personas que colaboren o participen en la tramitación.

#### **4. Tramitación de expedientes.**

##### **4.1. Presentación de las denuncias.**

1. Los denunciantes deberán dirigirse a la página web corporativa de NEOELECTRA, en la que se ha incorporado un formulario web para la comunicación de denuncias (<http://www.neoelectra.es/canal-etico-y-de-denuncias-del-grupo-neoelectra/>).
2. El formulario acepta denuncias anónimas. No obstante, en los casos en los que el denunciante desee facilitar su identidad, esta será tratada con absoluta confidencialidad.
3. El sistema informático garantizará que el acceso al buzón de entrada de las denuncias presentadas en el canal habilitado al efecto, sea accesible únicamente al Oficial de Cumplimiento.
4. Asimismo, para el eventual supuesto de que los hechos irregulares puedan estar relacionados con alguno de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento el formulario establece los mecanismos oportunos para dejar constancia de esta circunstancia, evitando su participación en el proceso de investigación, adoptando el Oficial de Cumplimiento las

medidas pertinentes para la abstención del miembro afectado.

#### 4.2. Recepción y admisión a trámite de las denuncias:

1. La recepción y admisión a trámite de las denuncias corresponde al Oficial de Cumplimiento.
2. Una vez recibida una denuncia, el Oficial de Cumplimiento determinará si procede o no darle trámite basándose en los principios rectores de la presente Política y en la normativa vigente que le sea de aplicación.
3. El Oficial de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia en la que, de forma notoria, la actuación objeto de la denuncia carezca de fundamento o verosimilitud o no constituya un incumplimiento de norma interna del Grupo ni una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, o que no tenga relación o trascendencia para con las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro de NEOELECTRA, con la relación contractual con los proveedores o con los intereses e imagen del Grupo.
4. El hecho de que el denunciante no revele su identidad no impedirá la admisión a trámite de la denuncia si esta resulta razonablemente verosímil.
5. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, el Oficial de Cumplimiento podrá requerir al denunciante, si se hubiese identificado, que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.
6. La Comisión delegada de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de NEOELECTRA tendrá acceso directo a las denuncias de irregularidades de potencial trascendencia financiera y contable efectuadas a través del canal de denuncias, así como de aquellas que por su naturaleza revistan un especial riesgo legal o reputacional para el Grupo. A tal efecto, el Oficial de Cumplimiento recabará la decisión del Comité de Ética y Cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de las cautelas necesarias en caso de que de esa denuncia se deriven potenciales conflictos de intereses con miembros de la Comisión delegada de Auditoría y Cumplimiento o del Comité de Ética y de Cumplimiento.

#### 4.3. Investigación de las denuncias.

1. Admitida a trámite la denuncia, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, con el apoyo del Comité de Ética y Cumplimiento.

2. En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro de la Comisión de Cumplimiento, se tomará la cautela que fuese necesaria y no podrá participar en su tramitación.
3. Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento informará al secretario del Consejo de Administración a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración esté afectado por la denuncia, de modo que sea necesaria su abstención, esa colaboración se requerirá al consejero presidente de la Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento.
4. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que el Oficial de Cumplimiento, inicie las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.
5. La instrucción del expediente tiene la finalidad de comprobar la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada. A estos efectos, el Oficial de Cumplimiento dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los Profesionales del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación, teniendo su intervención carácter estrictamente confidencial.
6. En el marco de la investigación del expediente, el Oficial de Cumplimiento:
  - Tendrá libre acceso a la información (documentos internos, actas de los órganos de administración, etc.) y lugares que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias, siempre que la legislación aplicable lo permita.
  - Podrá requerir el apoyo de cualquier departamento, administrador, directivo o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.
  - Contará con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor, incluida la asistencia de expertos externos, si el Comité de Ética y Cumplimiento lo considerara necesario.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el denunciante o de cualquier persona que intervenga en la investigación.
7. Para garantizar la confidencialidad de las denuncias cursadas se establecerán

asimismo los mecanismos oportunos para que la persona denunciada no pueda acceder a aquellos datos que permitan conocer la identidad del denunciante. No obstante, no se podrá garantizar la confidencialidad de la denuncia en el supuesto de que la información deba ser comunicada a la autoridad administrativa, policial o judicial que fuera competente para ello.

8. Todos los Profesionales del Grupo que hayan participado, por cualquier título, en la investigación del expediente están obligados a guardar secreto y reserva del contenido de la investigación. NEOELECTRA podrá emprender acciones disciplinarias o, en su caso, legales contra aquellas personas que vulneren esa obligación de confidencialidad y reserva.
9. En el caso específico de que, en el curso de la investigación, el Oficial de Cumplimiento tuviera conocimiento de que un presunto delito está siendo cometido en la organización (actividad delictiva en curso), deberá informar de manera inmediata al Director Ejecutivo sobre la situación, para que éste adopte, personalmente o asistido por terceros, con la mayor urgencia, las medidas oportunas que impidan la continuidad del ilícito penal.

#### 4.4. Resolución de los expedientes:

Una vez finalizada la investigación, el Oficial de Cumplimiento emitirá un informe con un razonable detalle de los hechos investigados y las conclusiones alcanzadas, del cual dará traslado al Comité de Ética y Cumplimiento que, con observación, en su caso, de los deberes de abstención, emitirá la resolución del expediente:

1. Si se concluyera que las infracciones detectadas constituyen un ilícito penal, se dará traslado del informe y resolución al Director Ejecutivo, siendo este quién tome las decisiones que correspondan en relación con las medidas disciplinarias a adoptar y la comunicación de los hechos a las autoridades y, en su caso, acuerde el modo en que tales decisiones se llevan a cabo.
2. Por el contrario, si se concluyera que las infracciones detectadas no constituyen un ilícito penal, se dará traslado del informe al Consejo de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos quién, en su caso, acordará y aplicará las medidas disciplinarias oportunas frente a los responsables de la infracción.
3. Si la conclusión alcanzada es que no concurren ilícitos penales o disciplinarios pero se advierte el incumplimiento o insuficiencia de cualquier norma o procedimiento interno, del Comité de Ética y Cumplimiento a través el Oficial de Cumplimiento elevará al responsable del departamento afectado las recomendaciones que estime oportunas para evitar la repetición de esos defectos.
4. En el caso de que se concluyera que un consejero es responsable de las infracciones (con independencia de que las mismas constituyan o no un ilícito penal), se dará traslado del informe al órgano de administración, quién tomará las oportunas decisiones en



relación con la aplicación de medidas disciplinarias y, en su caso, la comunicación de los hechos a las autoridades, y el modo en que tales decisiones se llevarán a cabo.

## **5. Información al denunciado**

La persona denunciada será notificada de la existencia de una acusación en su contra. Sin embargo, si como consecuencia de esta notificación se pusiera en peligro la capacidad de NEOELECTRA para investigar eficazmente la denuncia, o para recopilar las pruebas necesarias, la comunicación a la persona inculpada podrá retrasarse.

## **5. Protección del denunciante**

NEOELECTRA garantizará, durante y después del tratamiento de la denuncia:

- 1.- La indemnidad y la prohibición de represalia frente al denunciante de buena fe. NEOELECTRA investigará y sancionará todo tipo de amenaza, discriminación o acoso, así como cualquier otro tipo de medida negativa, formal o informal, que sufra el denunciante o una persona a él allegada, como consecuencia de la denuncia interpuesta.
- 2.- La confidencialidad de las denuncias cursadas, estableciéndose asimismo los mecanismos oportunos para que la persona denunciada no pueda acceder a aquellos datos que permitan conocer la identidad del denunciante. No obstante, no se podrá garantizar la confidencialidad de la denuncia en el supuesto de que la información deba ser comunicada a la autoridad administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, NEOELECTRA podrá emprender acciones disciplinarias contra el denunciante, en el supuesto de que hubiera interpuesto una denuncia de mala fe, o a sabiendas de su falsedad



neoelectra